



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0491-1CP1-12-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y reforma los artículos 343 Bis y 343 Ter del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo Mejía Berdeja.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de enero de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de enero de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Considerar el tipo penal de violencia familiar como un delito grave. Se modifica la pena corporal para pasar de “seis meses a cuatro” años de prisión, a “tres a siete” años de prisión a quien cometa dicho delito. Eliminar como parte de la pena del delito de violencia familiar, la pérdida del derecho a la pensión alimenticia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, tanto para el Código Federal de Procedimientos Penales, como para el Código Penal Federal, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;</p> <p>2) a 21) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>22) ...</p> <p>23) a 36) ...</p>	<p>Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 194 inciso 22) recorriendo los incisos consecutivos, del Código Federal de Procedimientos Penales, y del Código Penal Federal los artículos 343 Bis, 343 Ter</p> <p>Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 194 inciso 22) recorriendo los incisos consecutivos del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 194. Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:</p> <p>I. Del Código Penal Federal, los delitos siguientes:</p> <p>1) Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;</p> <p>2) – 21)</p> <p>22) Violencia familiar, previsto en los artículos 343 Bis, 343 Ter, 343 Quáter.</p> <p>23) Lesiones, previsto en los artículos 291, 292 y 293, cuando se cometa en cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 315 y 316 Bis;</p>



<p>II. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas <i>de dominio, control o agresión</i> física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de <i>seis meses a cuatro</i> años de prisión y <i>perderá el derecho de pensión alimenticia</i>. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con <i>seis meses a cuatro</i> años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 343 Bis, 343 Ter, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos abusivos de poder, omisión intencional o conductas dirigidas a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.</p> <p>A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a siete años de prisión. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.</p> <p>Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con tres a siete años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>